



Asamblea General

Distr. general
8 de marzo de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 75 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 2005

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/60/L.22 y Add.1)]

60/30. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 57/141, de 12 de diciembre de 2002, 58/240, de 23 de diciembre de 2003, 59/24, de 17 de noviembre de 2004, y otras resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General² y su adición³, así como los informes sobre la sexta reunión del Proceso abierto de consultas officiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el Proceso de consultas”)⁴, el segundo Taller Internacional del proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos⁵, y la 15ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁶,

Subrayando la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, y a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, así como al aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Subrayando también el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se establece el marco legal dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, y que debe

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, No. 31363.

² A/60/63.

³ A/60/63/Add.2.

⁴ A/60/99.

⁵ A/60/91.

⁶ SPLOS/135.

mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁷,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar los esfuerzos de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención, así como la ordenación integrada y el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, y también participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Subrayando la necesidad de fortalecer la capacidad de las organizaciones internacionales competentes para contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, mediante programas de cooperación con los gobiernos, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencia marina y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos,

Recordando que la ciencia marina es importante para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los efectos de los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos, mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Recordando también la decisión que tomó en las resoluciones 57/141 y 58/240 de establecer un procedimiento ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, para la presentación de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, según recomendó la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁸, y señalando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Reiterando su preocupación por los efectos negativos para el medio marino y la biodiversidad, en particular los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes de coral, de ciertas actividades humanas, como la utilización excesiva de los recursos marinos vivos, el uso de prácticas pesqueras destructivas, el impacto físico de los buques, la introducción de especies exóticas invasoras y la

⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo II.

⁸ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párr. 36 b).

contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluidas las terrestres y los buques, en particular la descarga ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas, la pérdida o descarga de aparejos de pesca y el vertimiento de desechos peligrosos, como materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Reconociendo que los estudios hidrográficos y la cartografía marina son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y reconociendo también a este respecto que la tendencia al uso de cartas náuticas electrónicas no sólo facilita considerablemente la gestión de los movimientos de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para la delimitación de las fronteras marítimas y la protección del medio ambiente,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional y las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo armado en el mar y el contrabando, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto desfavorable de tales actividades en el comercio internacional,

Señalando la importante función que desempeña la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), que ayuda a los Estados partes a aplicar la Parte VI de la Convención examinando la información presentada por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, señalando también la necesidad de garantizar el funcionamiento efectivo de la Comisión durante un período de rápido aumento del volumen de trabajo, y señalando en particular la necesidad de asegurar la participación de los miembros de la Comisión en las subcomisiones,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor del Proceso de consultas en los últimos seis años, que se estableció en la resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea General de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos y se prorrogó tres años en la resolución 57/141,

Señalando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y, en ese contexto, el aumento de las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”), particularmente debido al número cada vez mayor de solicitudes que se dirigen a la División de productos y servicios para reuniones adicionales y del aumento de las actividades de creación de capacidad y de asistencia a la Comisión, así como la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Subrayando que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial para la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

I

Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* sus resoluciones 49/28, 52/26, 54/33, 57/141, 58/240, 59/24 y otras resoluciones relativas a la Convención¹;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)⁹;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)¹⁰;

4. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención y la necesidad de mantener su integridad;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados a que armonicen, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por conducto de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a colaborar en tareas y oportunidades tan diversas, como la relación adecuada entre el derecho sobre el salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica de descubrir y llegar a sitios submarinos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Observa* el esfuerzo hecho por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto a la conservación del patrimonio cultural subacuático y señala en particular las normas anexas a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático¹¹, de 2001, que se refieren a la relación entre el derecho sobre el salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático entre los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, No. 31364.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2167, No. 37924.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*, resolución 24, anexo.

II

Creación de capacidad

9. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al mismo tiempo tengan presentes los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

10. *Alienta* a intensificar los esfuerzos por crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la elaboración de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

11. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en investigación científica marina, sobre todo en los países en desarrollo, especialmente por medio de programas de cooperación bilaterales, regionales y mundiales y de asociaciones técnicas, por ejemplo capacitando al personal especializado necesario, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ecológicamente racional;

12. *Reconoce* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los desechos marinos;

13. *Reconoce también* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios mencionados en la resolución 57/141 y creados con ese fin;

14. *Alienta* a los Estados a aplicar los Criterios y Directrices sobre la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹²;

15. *Alienta también* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, regional, en la preparación de las presentaciones de información a la

¹² Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

Comisión sobre el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños en forma de estudio documental, y el trazado de los límites exteriores de su plataforma continental;

16. *Encomia con satisfacción* a la División por haber terminado el manual de capacitación, toma nota con reconocimiento del éxito de los dos cursos de capacitación regionales y acoge con agrado la intención de dar dos nuevos cursos de capacitación antes de mediados de 2006 con el objeto de formar personal técnico de los Estados en desarrollo ribereños para el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión;

17. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga ofreciendo dichos cursos de capacitación a nivel regional y también a nivel subregional y nacional, según convenga;

18. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que hagan contribuciones al nuevo fondo fiduciario creado por el Secretario General para la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría con el fin de apoyar la promoción del derecho internacional;

19. *Reconoce* la importancia del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar, insta a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan al desarrollo del programa de becas, y toma nota con satisfacción del programa de becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon en curso, que se centra en la formación de los recursos humanos de los Estados ribereños en desarrollo que son partes y de los que no son partes en la Convención en el campo de los asuntos oceánicos y el derecho del mar o en disciplinas afines;

III

Reunión de los Estados Partes

20. *Acoge con beneplácito* el informe de la 15ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁶;

21. *Pide* al Secretario General que convoque la 16ª reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York del 19 al 23 de junio de 2006 y que le preste los servicios necesarios;

IV

Solución pacífica de controversias

22. *Observa con satisfacción* la contribución constante y significativa que realiza el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y destaca la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y el Acuerdo;

23. *Señala* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se presente de conformidad con el acuerdo, y señala también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

24. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

25. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo;

V

La Zona

26. *Observa con satisfacción* los avances registrados en el examen de las cuestiones relativas al reglamento para la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”), de conformidad con el artículo 145 de la Convención, a fin de asegurar la protección eficaz del medio marino, la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y la prevención de los efectos perjudiciales que sobre su flora y fauna puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

27. *Toma nota* de la decisión del Consejo de la Autoridad¹³ de aprobar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos que ha presentado un nuevo contratista, lo cual constituye un paso importante para la utilización de los recursos de la Zona;

28. *Toma nota también* de la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino respectivamente;

VI

Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

29. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que les corresponden para financiar la Autoridad y el Tribunal;

30. *Alienta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que estudie todas las posibilidades, incluida la cuestión de las fechas, de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial;

¹³ ISBA/11/C/10.

31. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal¹⁴ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹⁵ o de adherirse a ellos;

VII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

32. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que puedan hacerlo a que pongan el máximo empeño en presentar a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 del anexo II de la Convención, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁶;

33. *Observa con satisfacción* que la Comisión ha realizado progresos en su labor¹⁷, que ésta está examinando las tres nuevas presentaciones de información que se han hecho en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y que varios Estados han comunicado su intención de presentar información en el futuro próximo;

34. *Aprueba* que el Secretario General convoque el 17º período de sesiones de la Comisión en Nueva York del 20 de marzo al 21 de abril de 2006 y el 18º período de sesiones de la Comisión en Nueva York del 21 de agosto al 15 de septiembre de 2006, en el entendimiento de que los períodos siguientes se dedicarán al examen técnico de las presentaciones de información en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División: del 20 al 31 de marzo de 2006, del 10 al 21 de abril de 2006, del 23 de agosto al 5 de septiembre de 2006 y del 11 al 15 de septiembre de 2006;

35. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Secretaría con el fin de mejorar las instalaciones para uso de la Comisión, así como de las necesidades adicionales de ésta³, e insta al Secretario General a que siga adoptando todas las medidas necesarias para que la Comisión pueda desempeñar las funciones que se le han confiado en virtud de la Convención, teniendo en cuenta el rápido aumento de su volumen de trabajo;

36. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de los párrafos 18 y 20 de la resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a preparar las presentaciones de información para la Comisión, en cumplimiento del artículo 76 de la Convención, y para sufragar los gastos de la participación de los miembros de la Comisión que procedan de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión;

37. *Expresa su firme convicción* respecto de la importancia de la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso por lo que se

¹⁴ SPLOS/25.

¹⁵ ISBA/4/A/8, anexo.

¹⁶ SPLOS/72.

¹⁷ CLCS/44 y CLCS/48 y Corr.1.

refiere a la participación del Estado ribereño en los trámites pertinentes relativos a su presentación de información;

38. *Toma nota* de la modificación del anexo 3 al reglamento de la Comisión, que permite más interacción entre los Estados que presentan información y la Comisión;

39. *Alienta* a los Estados a que sigan intercambiando opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, para facilitar la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo;

40. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando y organizando seminarios o simposios sobre aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta el plazo para la presentación de información;

VIII

Seguridad de la navegación y ejecución por el Estado del pabellón

41. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos;

42. *Alienta también* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices sobre lugares de refugio para los buques que lo necesiten¹⁸;

43. *Acoge con beneplácito* que se haya convocado la 94ª reunión (marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo del 7 al 23 de febrero de 2006 para aprobar el convenio refundido sobre el trabajo marítimo;

44. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en la elaboración de directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo, como medio de aumentar la protección de los derechos humanos básicos de la gente de mar detenida en relación con accidentes marítimos;

45. *Observa* los progresos hechos en la aplicación del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004¹⁹, y alienta a los Estados interesados a que prosigan los esfuerzos por aplicar todos los aspectos del Plan de acción;

46. *Observa también* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con el derecho internacional. Los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional

¹⁸ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

¹⁹ Véase www-ns.iaea.org/meetings/rw-summaries/Vienna-transport-safety-2003.htm.

de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y mejorar las comunicaciones en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos. Se insta a los Estados que participen en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes, que incluyen la continuación de la formulación y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la difusión de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte²⁰;

47. *Insta de nuevo* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz y un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesaria para cumplir eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional para prevenir la explotación de los buques deficientes;

48. *Acoge con satisfacción* los progresos logrados por la Organización Marítima Internacional en el establecimiento de un plan de auditorías de aplicación voluntaria para sus Estados miembros y espera con interés su ulterior desarrollo en esa organización;

49. *Espera con interés* los resultados de la labor que hace la Organización Marítima Internacional, en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes, a raíz de la invitación que les formuló en la resolución 58/240 y la resolución 58/14, de 24 de noviembre de 2003, para que examinaran y aclararan la función de la “relación auténtica” respecto del deber de los Estados del pabellón de ejercer un control efectivo de los buques que enarbolan su pabellón, incluidos los buques de pesca, y las posibles consecuencias del incumplimiento de los deberes y las obligaciones de los Estados del pabellón establecidos en los instrumentos internacionales aplicables;

50. *Alienta* a los Estados a que cooperen para hacer frente a los peligros que amenazan la seguridad de la navegación, como la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones marinas y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas;

51. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia para la creación de la capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de naves y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

²⁰ Resolución 60/1, párr. 56 o).

52. *Insta* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental²¹, toma nota de la aprobación el 14 de octubre de 2005 de los Protocolos de 2005 por los que se enmiendan los instrumentos mencionados²² e insta también a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva de esos instrumentos, mediante la promulgación de leyes, cuando proceda;

53. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar²³ y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la navegación segura garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

54. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren la libertad de navegación y los derechos de paso en tránsito y paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

55. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización Marítima Internacional con respecto a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas, en particular al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que prosigan las actividades de cooperación para garantizar la seguridad de tales estrechos y mantenerlos abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Convención;

56. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que cooperen concertando acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, reducción y control de la contaminación procedente de los buques;

57. *Acoge con satisfacción* los progresos logrados en la cooperación regional en algunas zonas geográficas mediante la Declaración de Yakarta sobre el aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, aprobada el 8 de septiembre de 2005²⁴, y el Acuerdo de Cooperación Regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia, aprobado el 11 de noviembre de 2004 en Tokio, e insta a los Estados a que consideren urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional en zonas de alto riesgo;

58. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁵ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la

²¹ Publicación de la Organización Marítima Internacional, número de venta: 462.88.12.S.

²² Organización Marítima Internacional, documentos LEG/CONF.15/21 y LEG/CONF.15/22.

²³ *Ibid.*, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34.

²⁴ A/60/529, anexo II.

²⁵ Resolución 55/25, anexo III.

trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶, y adopten las medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

59. *Exhorta* a los Estados a que cooperen para asegurar que las personas sean rescatadas en el mar y trasladadas a lugar seguro, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo²⁷ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar²⁸ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, cuando entren en vigor, y de las correspondientes Directrices sobre el trato de las personas rescatadas en el mar²⁹;

60. *Acoge con satisfacción* que la Organización Hidrográfica Internacional haya instituido el “Día Mundial de la Hidrografía”, que se celebrará anualmente el 21 de junio, con el fin de dar la publicidad adecuada a su labor en todos los niveles y aumentar el alcance de la información hidrográfica en todo el mundo, e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas de navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

IX

El medio marino, los recursos marinos, la biodiversidad marina y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables

61. *Destaca una vez más* la importancia de la aplicación de la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

62. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física y los acuerdos que prevén indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas conformes con la Convención que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos;

63. *Alienta también* a los Estados a que ratifiquen el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias³⁰, de 1972, o se adhieran a él para asegurar la oportuna entrada en vigor del Protocolo;

64. *Alienta además* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio y la biodiversidad marinos;

²⁶ Ibid., anexo II.

²⁷ Organización Marítima Internacional, documento MSC/78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

²⁸ Ibid., anexo 3, resolución MSC.153(78).

²⁹ Ibid., anexo 34, resolución MSC.167(78).

³⁰ IMO/LC.2/Circ. 380.

65. *Observa* la falta de información y datos sobre los desechos marinos, alienta a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que hagan nuevos estudios sobre la amplitud y la naturaleza del problema y alienta también a los Estados a que formen asociaciones con el sector marítimo y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los desechos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como la consiguiente pérdida económica;

66. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los desechos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluidos el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la instauración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter desechos al mar, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional en la preparación y ejecución de programas conjuntos de prevención y recuperación de los desechos marinos;

67. *Invita* a la Organización Marítima Internacional a que, en consulta con las organizaciones y los órganos competentes, examine el anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo correspondiente de 1978, y evalúe su eficacia para combatir las fuentes marinas de los desechos marinos;

68. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional sobre las instalaciones portuarias de recepción de desechos y observa la labor realizada para determinar los problemas y elaborar un plan de acción con el fin de remediar las deficiencias de esas instalaciones;

69. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para controlar, reducir y minimizar todo lo posible la contaminación marina procedente de fuentes terrestres como parte de sus estrategias y programas nacionales de desarrollo sostenible, de forma integrada e inclusiva, y a que promuevan la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra³¹ y la Declaración de Montreal sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra³²;

70. *Acoge con beneplácito* que se haya convocado la segunda Reunión Intergubernamental de Examen del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra en Beijing del 16 al 20 de octubre de 2006, que ofrecerá la oportunidad de examinar la cuestión de los desechos marinos en relación con las categorías de fuentes establecidas en el Programa de Acción Mundial, e insta a que la participación sea amplia y de alto nivel;

71. *Acoge también con beneplácito* la labor que siguen haciendo los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales con el fin de ejecutar el Programa de Acción Mundial, y alienta a dar más importancia a la relación entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en el cumplimiento de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que

³¹ A/51/116, anexo II.

³² Véase A/57/57, anexo I.B.

figuran en la Declaración del Milenio³³ y en las metas sujetas a plazo del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)³⁴, en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³⁵;

72. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera³⁶ y el programa de trabajo detallado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera³⁷;

73. *Reafirma* la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales competentes examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, sobre la base de la mejor información científica disponible y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

74. *Reafirma también* la necesidad de que los Estados prosigan sus esfuerzos para difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y la ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

75. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional y basado en la información científica, incluidas redes representativas, para 2012;

76. *Señala* los informes de síntesis de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio y la necesidad urgente de proteger la biodiversidad marina indicada en ellos;

77. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que tomen medidas urgentes para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos negativos en la biodiversidad y los ecosistemas marinos, en particular los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

³³ Véase la resolución 55/2.

³⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

³⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁶ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

³⁷ UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

78. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional³⁸, preparado y publicado en respuesta a la petición formulada en el párrafo 74 de la resolución 59/24;

79. *Decide* que la reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta creado en virtud del párrafo 73 de la resolución 59/24 esté abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todas las partes en la Convención y que se invite a otros interesados como observadores, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, y señala que se podrán celebrar sesiones privadas cuando proceda;

80. *Decide también* que la reunión del Grupo de Trabajo sea coordinada por dos copresidentes, nombrados por el Presidente de la Asamblea General, en consulta con los Estados Miembros, teniendo en cuenta la necesidad de que estén representados los países desarrollados y los países en desarrollo;

81. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota de la reunión general de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, celebrada en Mahe (Seychelles) del 25 al 27 de abril de 2005, apoya la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo elaborado sobre la diversidad biológica marina y costera en relación con los arrecifes de coral y señala los progresos hechos por la Iniciativa y otros órganos competentes para incorporar los ecosistemas de los arrecifes de coral de aguas frías a sus programas y actividades y promover la conservación y la utilización sostenible de todos los recursos de los arrecifes de coral;

82. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por conducto de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en que intervengan buques en un arrecife de coral y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

83. *Destaca* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

84. *Alienta* a que se hagan nuevos estudios y exámenes de los efectos del ruido oceánico en los recursos marinos vivos;

X

Ciencias del mar

85. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y organismos internacionales competentes, aumenten los conocimientos y la comprensión de las aguas profundas, y en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

³⁸ A/60/63/Add.1.

86. *Señala* la contribución del Censo de la Fauna y la Flora Marinas a la investigación de la biodiversidad marina y alienta a participar en esa iniciativa;

87. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental sobre la práctica de los Estados miembros de la Comisión en la aplicación de las Partes XIII y XIV de la Convención y señala las recomendaciones aprobadas por la Comisión como resultado de esa labor;

88. *Acoge con beneplácito* que la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental haya aprobado el procedimiento para la aplicación por la Comisión del artículo 247 de la Convención³⁹;

XI

Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos

89. *Hace suyas* las conclusiones del segundo Taller Internacional sobre el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos (“el proceso ordinario”)⁴⁰;

90. *Decide* poner en marcha la fase inicial, la “evaluación de evaluaciones”, que debe terminar antes de que hayan transcurrido dos años, como fase preparatoria del establecimiento del proceso ordinario;

91. *Decide también* establecer disposiciones de organización, que incluyen un grupo directivo especial para supervisar la ejecución de la “evaluación de evaluaciones”, dos organismos de las Naciones Unidas para codirigir el proceso, y un grupo de expertos;

92. *Establece* el Grupo Directivo Especial, que estará formado por:

a) Representantes de Estados Miembros distintos de cada uno de los grupos regionales, nombrados por el Presidente de la Asamblea General, en consulta con los Estados Miembros y los grupos regionales, de modo que se asegure una gama de conocimientos suficiente y una distribución geográfica equitativa, como sigue: cinco representantes del Grupo de Estados de África, cinco representantes del Grupo de Estados de Asia, dos representantes del Grupo de Estados de Europa Oriental, tres representantes del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y tres representantes del Grupo de Europa Occidental y otros Estados, en el entendimiento de que la financiación de estos expertos por los organismos depende de la disponibilidad de fondos;

b) Un representante de cada uno de los siguientes organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales conexas: la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Marítima Internacional, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, además de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

³⁹ Véase la resolución XXIII-8 aprobada en el 23º período de sesiones de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

⁴⁰ A/60/91, anexo.

93. *Dispone* que el Grupo Directivo Especial desempeñará las siguientes funciones:

a) Aprobar la composición del grupo de expertos, a propuesta de los organismos coordinadores, y comunicarla a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

b) Acordar un programa de trabajo para la “evaluación de evaluaciones”, a propuesta del grupo de expertos por conducto de los organismos coordinadores, y distribuirlo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

c) Organizar un mecanismo de composición abierta para hacer un examen a mitad de período de la labor y los progresos hechos hasta entonces, a fin de dar a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas una oportunidad de formular observaciones y contribuir al desarrollo de la labor de la “evaluación de evaluaciones”;

d) Dar orientación, de conformidad con las conclusiones del segundo Taller Internacional, a los organismos coordinadores y al grupo de expertos, si es necesario;

94. *Determina* que los organismos coordinadores cumplirán las siguientes funciones, guiados por el Grupo Directivo Especial, además de contribuir a los trabajos conforme al mandato de cada uno:

a) Prestar servicios de secretaría al Grupo Directivo Especial;

b) Coordinar los trabajos en colaboración con los organismos, organizaciones y programas competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales conexas;

c) Crear un grupo de expertos, previa aprobación del Grupo Directivo Especial, que realice la labor de evaluar las distintas evaluaciones, teniendo en cuenta la importancia de que en el grupo haya una participación suficiente de expertos de los países en desarrollo;

d) Preparar un informe sobre los resultados de la “evaluación de evaluaciones” para la Asamblea General;

95. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental a asumir conjuntamente la función de organismos coordinadores, bajo la orientación del Grupo Directivo Especial;

96. *Decide* que la ejecución de la “evaluación de evaluaciones”, incluidas las actividades del Grupo Directivo Especial y del grupo de expertos, se financie mediante contribuciones voluntarias y otros recursos de que dispongan las organizaciones y los órganos participantes e invita a los Estados Miembros que puedan hacerlo a que aporten contribuciones;

XII

Cooperación regional

97. *Observa* que, en diversas regiones, han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000, como

mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir las controversias de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas y resolver las pendientes, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

98. *Toma nota* de la segunda Reunión Ministerial de cooperación económica en Asia y el Pacífico sobre los océanos, celebrada los días 16 y 17 de septiembre de 2005 en Bali (Indonesia), y en particular de la Declaración Ministerial Conjunta y el Plan de Acción de Bali, en que se reconoce la importante contribución que hacen los océanos y sus recursos al crecimiento económico sostenible y al bienestar de la región de Asia y el Pacífico;

XIII

Proceso abierto de consultas officiosas sobre los océanos y el derecho del mar

99. *Reafirma* su decisión de hacer un examen y una evaluación anuales de la aplicación de la Convención y otras novedades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, acoge con satisfacción la labor llevada a cabo por el Proceso de consultas en los últimos seis años, señala la contribución del Proceso de consultas al fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar, y decide continuar el Proceso de consultas durante los tres próximos años de conformidad con la resolución 54/33, y hacer un nuevo examen de su eficacia y utilidad en el sexagésimo tercer período de sesiones;

100. *Reconoce* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el Proceso de consultas y alienta a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y a los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del Proceso de consultas y durante ésta;

101. *Pide* al Secretario General que convoque la séptima reunión del Proceso de consultas en Nueva York del 12 al 16 de junio de 2006, que le preste los servicios necesarios para cumplir su cometido y que tome medidas para que la División le preste apoyo en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

102. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, establecido en virtud de la resolución 55/7, con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del Proceso de consultas;

103. *Recomienda* que, en sus deliberaciones acerca del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el Proceso de consultas centre el debate en la siguiente cuestión: “Los enfoques basados en los ecosistemas y los océanos”;

XIV

Coordinación y cooperación

104. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, fondos y programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevos temas centrales para mejorar la coordinación y la cooperación y la mejor forma de tratar estas cuestiones;

105. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como a las instituciones de financiación, y destaca la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

106. *Acoge con agrado* la labor que han hecho las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso mediante ONU-Océanos, el mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

107. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XV

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

108. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

109. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en sus resoluciones sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVI

Sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General

110. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea lo examine en el sexagésimo primer período de sesiones, sobre los acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que ponga el informe a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del Proceso de consultas;

111. *Subraya* la trascendental función del informe anual amplio del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que hace la Asamblea General, en cuanto institución mundial a que compete ese examen;

112. *Señala* que el informe mencionado en el párrafo 110 *supra* se presentará también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

113. *Señala también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a la resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y la resolución sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, y decide limitar la duración de las consultas oficiosas sobre las dos resoluciones a un máximo de cuatro semanas y asegurar que las consultas se programen de forma que no coincidan con el período en que se reúne la Sexta Comisión y que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 110 *supra*;

114. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

*56ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2005*